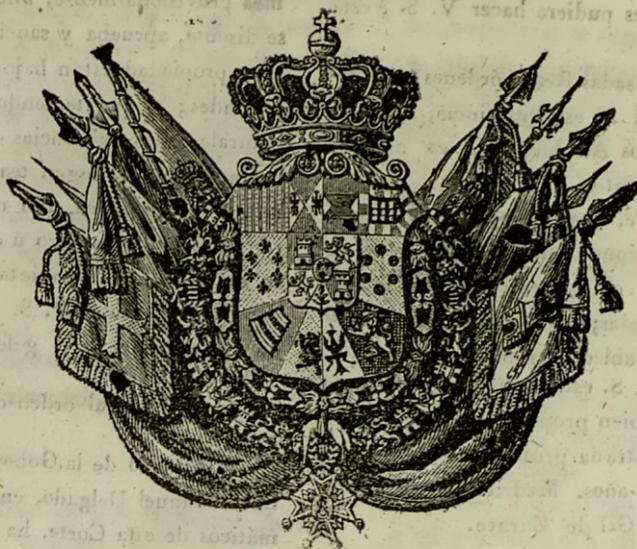


NUMERO

961

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES
5 de Abril de
1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito del desertor del Regimiento Provincial de Logroño número 14, cuyo nombre y señas á continuacion se espresan

Manuel Izquierdo, hijo de Benito y de Juana Lara, natural de Zalduendo, su edad 25 años, estatura 5 pies y 2 lineas, oficio labrador, pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, color bueno. Burgos 30 de Marzo de 1844.—Mariano Herrero.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS. UNDECIMO DISTRITO.

Gobierno Militar de la Plaza de Burgos,

Orden de la Plaza del 5 de Abril de 1844.—Todo militar de cualquiera graduacion que viajando con pasaporte de tal llegare á esta Plaza, ya sea en posta, en el correo, en diligencia o en cualquiera otra forma, está obligado á exhibir su pasaporte al celador de proteccion y seguridad pública, encargado de examinar los documentos de esta especie en las diversas carreteras y avenidas de la Plaza, por el cual le será devuelto en el acto; y para que esta medida tenga cumplido efecto, y pueda evitarse todo motivo de duda ó incertidumbre, insértese esta orden en el Boletín oficial, y fíjese en los puestos que ocupan á la entrada de la plaza los celadores nombrados.—El General Gobernador, Canedo.

SOCIEDAD DE ESCRITORES DRAMÁTICOS.

—D. Manuel Breton de los Herreros.—D. Leopoldo Augusto de Cueto.—D. José Maria Diaz.—D. Patricio de la Escosura.—D. Carlos Garcia Don-el.—D. Antonio Garcia Gutierrez.—D. Antonio Gil de Zárate.—D. Isidoro Gil.—D. Juan Eugenio

Hartzenbusch.—D. Ramon Navarrete.—El Duque de Rivas, —D. Tomas Rodriguez Rubí.—D. Luis Olona.—D. Luis Valladares y Garriga.—Director, D. Antonio Gil de Zárate, calle del Leon, número 12, cuarto segundo.—Los escritores dramáticos que van anotados al margen se han reunido en Sociedad para utilizarse de sus obras imprimiéndolas y vendiéndolas por su cuenta en vez de enajenarlas á un editor como lo han hecho hasta ahora. Este pensamiento ha merecido la aprobacion de las personas ilustradas; y constituida la Sociedad, ha nombrado para su Director al Sócio que suscribe, y por cuyo conducto tiene la honra de dirigirse á V. S. Confiada en su ilustracion, se atreve á solicitar su patrocinio para el sostenimiento de sus derechos en la provincia que tan dignamente manda, no dudando conseguirlo, no solo en calidad de empresa particular y acreedora como todas al amparo de la autoridad, sino ademas como reunion de ingenios españoles que consagran sus tareas á los progresos de nuestra literatura, que podrá recibir un grande impulso si esta Sociedad se consolida y prospera, llegando en tal caso á abrigar en su seno á cuantos escritores encierra nuestra patria. El Gobierno, persuadido de cuanto interesa proteger la propiedad literaria, ha dictado en varias ocasiones disposiciones que la aseguran, si bien el interese particular trata con mucha frecuencia de evadirlas. En ellas pone esta propiedad, y especialmente la de las obras dramáticas, bajo la salvaguardia de las autoridades; y en tal concepto, hemos creido que era deber nuestro el dirigirnos á V. S. como lo hacemos, para poner en su conocimiento la existencia de esta corporacion, á fin de que en los diferentes casos que ocurran se sirva prestarle, igualmente que á sus comisionados de esa Provincia, los cuales estarán provistos del poder competente el apoyo que necesiten y reclamen de su autoridad.

Como las diferentes órdenes vijentes relativas á esta materia se hallan esparcidas en las gacetas y tomos de decretos, no ha parecido oportuno reunir las en un solo pliego, á fin de que puedan tenerse todas juntas á la vista, y me tomo la libertad de remitir á V. S. los ejemplares que acompaño.

Las muchas atenciones que pesan sobre V. S. me impiden el molestarse con peticiones que le distraerian de sus graves

negocios. Sin embargo, dos favores pudiera hacer V. S. á esta Sociedad que le serian muy útiles.

Primero. Mandar que las espresadas Reales órdenes se reimpriman juntas en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que lleguen al conocimiento de los Alcaldes que en algunas ocasiones necesitaran tenerlas presentes.

Segundo. Remitir, si consta re, á esta Sociedad una nota de los pueblos de esa provincia donde hubiere teatro, y fuere costumbre que alguna compañía cómica trabaje, ya durante todo el año, ya solo por temporadas; ó bien donde existiere Liceo, Museo, Instituto ú otro establecimiento análogo.

Esta sociedad agradecerá á V. S. estas y otras noticias que ahora ó en lo sucesivo tuviere á bien proporcionarle, y cuenta siempre, fuera de esto, con su ilustrada proteccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1844 =El Director, Antonio Gil de Zárate.

Disposiciones vigentes relativas á la propiedad de las obras dramáticas.

Real orden de 5 de Mayo de 1837.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.=4.^a seccion. =Las quejas que en exposicion de 4 de Febrero último elevaron á la augusta Reina Gobernadora, varios literatos de esta Corte sobre violacion del derecho de propiedad literaria, en lo relativo á obras dramáticas, han llamado muy particularmente la atencion de S. M. Las leyes 24.^a y 25.^a, libro 8.^o, título 16 de la Novísima Recopilacion aseguran y protegen esta propiedad en general; pero el espíritu de ignorancia y de preocupacion que, ansioso de ahogar todo gérmen de ilustracion y vida para los pueblos, no considera el teatro sino como una condescendencia necesaria que la era repugnante, desdenó y aun contradijo constantemente la aplicacion de las mencionadas leyes en provecho del arte dramático, elemento de civilizacion, al cual está enlazada la prosperidad de muchas industrias.

De aqui ha nacido que el derecho de propiedad de los escritores dramáticos se halle todavía desatendido. Las obras que se representan en algun teatro se ven frecuentemente reproducidas en los demas de la Península; acortando á veces aparecer tambien en la escena las que solo se imprimen, y aun las que carecen de ambas circunstancias, sin preceder permiso ni aun noticia de su autor, y acaso contra su voluntad. Este abuso se extiende, no solo á privar á los literatos de su propiedad, disminuyéndoles el justo producto de su trabajo, sino tambien á que sus obras se representen desfiguradas y contrahechas por la infidelidad de las copias que furtivamente se proporcionan.

Penetrada S. M. de la necesidad de desterrar este abuso, se ha servido resolver que por el Ministerio de mi cargo se forme un proyecto de ley que declare, deslinde y afiance los derechos respectivos de la propiedad literaria en todos sus accidentes, para presentarlo á la deliberacion de las Cortes.

Pero S. M. complaciéndose con el extraordinario vuelo que la dramática española ha tomado en esta era de libertad, que parece prometer para el reinado de su augusta hija un nuevo siglo de oro de la poesía nacional, conoce que por lo mismo los perjuicios irrogados á los escritores reclaman mas perentorio remedio; y á fin de provoerlo, se ha servido resolver ade-

ma provisionalmente, mientras el citado proyecto de ley no se discute, aprueba y sanciona, que las obras dramáticas como toda propiedad están bajo la inmediata proteccion de las autoridades; y que teniendo estas producciones por su especial naturaleza dos existencias distintas, una por el teatro y otra por la imprenta, en ningun teatro se podra en adelante representar una obra dramática, aun cuando estuviere impresa ó se hubiere representado en otro ú otros, sin que preceda el permiso de su autor ó dueño propietario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1837 =Pita =Sr gefe político de

Real orden de 8 de Abril de 1839.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.=4.^a seccion. =D. Manuel Delgado, en representacion de los escritores dramáticos de esta Corte, ha acudido á S. M. la Reina Gobernadora haciendo presente que muchos empresarios y compañías cómicas, desentendiéndose de lo prevenido en Real orden de 5 de Mayo de 1837, ejecutan en sus teatros las obras de aquellos, sin que preceda el consentimiento de los mismos, atropellando asi el derecho de propiedad que aquella disposición manda respetar, como reconocido y consagrado en nuestras leyes. Enterada S. M. y considerando que las glorias literarias de la nacion están interesadas en que se afiance cada vez mas un derecho tan lejítimo; y á fin de que los efectos de la mencionada Real orden no sean ilusorios; mientras una ley no arregle todo lo concerniente á la propiedad literaria y artistica en sus diferentes ramos; se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Los gefes políticos y alcaldes constitucionales de los pueblos donde hubiere teatro vigilarán muy particularmente sobre la observancia de la real orden de 5 de Mayo de 1837, siendo responsables de su exacto cumplimiento.

Segunda. A este efecto, mandarán á los censores nombrados para examinar las obras dramáticas, no den pase á ninguna que no vaya acompañada de un documento que acredite que el autor ó su opoderado ha concedido el correspondiente permiso para ser puesta en escena por el empresario ó compañía que lo solicita, debiéndose espresar esta circunstancia en la censura.

Tercera. Los gefes políticos y alcaldes mandarán suspender inmediatamente la representacion anunciada de toda obra dramática, siempre que el autor de ella ó su apoderado se les presente oportunamente en queja por no haberse obtenido el indicado permiso; y aun sin necesidad de queja, ejecutarán lo mismo si les constare que semejante permiso no existe.

Cuarta. Las mismas autoridades procederán con arreglo á las leyes contra los empresarios y directores ó autores de compañías cómicas que falten á lo prevenido en la mencionada real orden de 5 de Mayo, ó que para eludirlo, igualmente que las disposiciones contenidas en la presente circular, alteren en los anuncios los títulos de las obras dramáticas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1839.=Hompanera de Cos =Sr. gefe político de....

Real orden de 4 de Marzo de 1844.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.=Negociado núm. 14 =La Reina, á fin de que se respete en toda su extension la propiedad literaria, y atendiendo á las reclama-

nes de varios escritores, se ha servido declarar que la real orden de 5 de Mayo de 1837, por la cual se mandó que no se representase ninguna obra dramática sin permiso de su autor ó dueño propietario, y las demás relativas al mismo asunto, comprenden no solo á los teatros públicos, sino tambien a toda sociedad formada por acciones, suscripciones ó cualquiera otra contribucion pecuniaria, sea cual fuere su denominacion. Madrid 4 de Marzo de 1844. = Peñallorida = Sr. gefe político de

Publiquense las preinsertas Reales ordenes por medio del Boletin oficial para los efectos correspondientes. Burgos 24 de Marzo de 1844 = Mariano Herrero.

D. Inocencio Capillas, Juez de 1.^a instancia de esta Villa de Sedano y su Partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Mariano Martínez vecino del lugar de Villasantino partido Judicial de Melgar, contra quien estoy procediendo criminalmente por haber dado muerte violenta en union de su compañero Pascual Gonzalez de la propia vecindad (hoy difunto) á Pedro Perez vecino de Terradillos la tarde del dia diez de Noviembre último, para que dentro de treinta dias siguientes al de hoy se presente en este Juzgado á responder y defenderse de dicho delito; pues si lo hiciere se le administrará justicia, más pasado dicho término; se proseguirá la causa en rebeldia sin mas citarle ni emplazarle; entendiéndose con los estrados del Juzgado la notificación de autos y diligencias parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Sedano á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro = Inocencio Capillas. = Por su mandado. = Toribio Diaz.

D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de esta Ciudad y Juez de 1.^a instancia de la misma &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Geronimo Merino para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha comparezca por sí ó por medio de procurador con poder bastante á contestar á la demanda presentada en este mi juzgado por D. Juan de Cerreda, vecino de Barbadiño del Mercado, sobre reivindicacion de una casa sita en dicho pueblo que el espresado D. Geronimo parece vendió á D. Lucas Barbadiño vecino de Cobaruvias, segun la escritura de venta aducida por la parte que representa á este; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento que de lo contrario le parará el mismo perjuicio que si hubiese sido citado en su persona. Dado en Burgos á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro = Lorenzo Cobo de la Torre. = Por mandado de S. Sra., Juan José Laviano.

El Licenciado D. Juan Perez Rry, Juez de 1.^a instancia de esta Villa de Villadiego y su Partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en diez y ocho del que rige se cita, llama y emplaza por primer edicto á Mariano Martín, vecino de Villasantino, natural que dice ser del Barrio de Barruelo, y término de quince dias, comparezca en esta carcel nacional á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre atribuirle autor de varios robos, al término titulado Potillo del Infierno, en el dia diez de Noviembre del año próximo pasado, prevenido que de

no presentarse se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las diligencias en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar en justicia. Dado en Villadiego a veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Juan Perez. = Por su mandado, Joaquín Gil.

Comision especial de ventas de Bienes Nacionales.

Provincia de Burgos.

Clero Regular.

Remate para el dia 22 de Abril en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a instancia de Melgar desde las diez de la mañana en adelante.

Diez y nueve tierras de 5 fanegas 6 celemines de 2.^a calidad y 7 fanegas 5 celemines de 3.^a y trece viñas de 2 obreros de 1.^a calidad 6 de 2.^a y 10 de 3.^a que en términos del pueblo de Omlillos junto á Sasamon pertenecieron á las temporalidades ex-Antonianas, y llevan en arrendamiento Gabino Velasco, y Toribio Perez en 10 fanegas de pan mediado: Han sido tasadas en 5680 rs., y capitalizadas en 7200 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta; no se hallan afectas á carga alguna, y tienen escritura de arriendo que vencerá en 1850. Burgos 15 de Marzo de 1844. = Fermin Perla.

Remate para el dia 22 de Abril en esta Ciudad y en la Capital del Reino desde las 10 de la mañana en adelante.

Una casa sita en esta Ciudad en la calle Vitoria, señalada con el número 8 nuevo que perteneció al Monasterio de San Juan de la misma, y lleva en renta Valentina Martínez viuda de Montaña; el lado del norte linda con la calle de Vitoria, y tiene como su opuesta 48 pies de linea por 40 $\frac{2}{3}$ de fondo, y por este punto es medianil con el número 7 nuevo, y por el lado opuesto á esta medianería linda al oriente con una huerta propia de D. Tomas Medina; por la parte del mediodia linda con un corral propio de la misma casa de forma rectangular que tiene 48 pies de latitud por 65 $\frac{1}{3}$ de longitud; abrazando por consiguiente una superficie de 3736 pies cuadrados, que aumentados 1952 pies que corresponden al rectangulo en que está formada la casa, se reune una superficie de 5688 pies cuadrados, esta casa tiene un solo piso, y este enladrillado, con los techos á bobedilla, las paredes de fachada son de mamposteria hasta el piso principal y lo de más de ladrillo de 1 $\frac{2}{3}$ pie de grueso. Las medianerías tambien son de ladrillo, y las paredes interiores de entramado de carpinteria. Produce en renta 1100 reales anuales: Ha sido capitalizada en 22500 reales y tasada en 24000 reales, por cuya cantidad se saca á subasta; tiene contrasí dos censos la citada casa, el uno de 240 reales anuales en favor de la obra-pia de Ontiveros, y el otro de 12796 reales de capital con 383 reales 29 mrs. de réditos anuales á favor de la obra-pia fundada en la Villa de Llamés por el Reverendo Obispo de Obiedo D. Pedro Diaz Escandon; no tiene escritura de arrendamiento. Burgos 12 de Marzo de 1844 = Fermin Perla.

Remate para el dia 23 de Abril en esta Ciudad y en el Juzgado de 1.^a instancia de Melgar desde las diez de la mañana en adelante.

Doce tierras y dos viñas de 4 fanegas de 2.^a calidad y 7 fanegas 7 celemines de 3.^a que en términos de Villasantino pertenecieron á las temporalidades ex-Antonianas, y lleva en

renta Pablo Arenas en 14 fanegas un celemin de pan mediado. Han sido tasadas en 3120 rs., y capitalizadas en 10340 rs. 6 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta, no se hallan afectas á carga alguna, y tienen escritura de arriendo, que vencerá en 1848.

Remate para el dia 4 de Mayo en esta Capital y en la del Reino desde las diez de la mañana en adelante.

Veinte y nueve tierras y cuatro viñas de 1 fanega 1 celemin de 1.^a calidad, 22 fanegas 6 celemines de 2.^a y 28 fanegas 4 celemines de 3.^a que en términos del pueblo de Lencos pertenecieron al suprimido Monasterio de San Salvador de Oña, las cuales han sido tasadas en 21530 rs., producen en renta 30 fanegas 6 celemines de pan mediado que reguladas á 24 rs. fanega importan 732 rs., por lo que han sido capitalizadas en 21959 rs. 27 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta; no se hallan afectas á carga alguna, ni tampoco tienen escritura de arriendo, y siguen por la tacita. Burgos 20 de Marzo de 1844.=Fermin Perla.

Clero Secular.

Remate para el dia 24 de Abril en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a instancia de Melgar desde las diez de la mañana en adelante.

Doce tierras de 9 celemines de 1 a calidad, 14 fanegas 6 celemines de 2 a, y 13 fanegas 6 celemines de 3.a que en término del pueblo de Villasandino, pertenecieron al Cabildo Catedral de esta Ciudad, y lleva en renta José Corral Rodriguez en 16 fanegas de pan mediado: Han sido tasadas en 8100 rs., y capitalizadas en 11520 rs. 20 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta; no se hallan afectas á carga alguna, y no consta cuando vence la escritura de arriendo. El pago de estas finca se verificará en dinero metálico en 20 años á plazos iguales.

Clero Regular.

Remate para dicho dia 24 de Abril, en esta Capital y en el Juzgado de 1.a instancia de Aranda de Duero, desde la referida hora.

Una casa y pajar que en el pueblo de Peñaranda de Duero perteneció al estinguido Monasterio de la Vid, linda con otra de Estevan Cuesta y herederos de Teodoro, y por cierzo con la calle nueva; produce en renta 60 rs.: ha sido capitalizada en 1350 rs., y tasada en 4900 rs. por cuya cantidad se saca á subasta; no se halla afecta á carga alguna, ni tiene escritura de arriendo. Burgos 21 de Marzo de 1844. =Fermin Perla.

Clero Secular

Remates para el dia 23 de Abril en las Casas Consistoriales de esta Ciudad desde las 10 de la mañana en adelante.

Ocho tierras de 14 fanegas 6 celemines de 2.a calidad y 3 fanegas 6 celemines de 3.a que en términos del pueblo de Cabia pertenecieron á los capellanes de número de la Santa Iglesia de esta Ciudad, y lleva en renta Juan Rojo en 17 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 6540 rs. y capitalizadas en 12240 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta; no se hallan afectas á carga alguna, y no consta si tiene ó no escritura de arriendo.

Treinta tierras y una hera de 4 fanegas 9 celemines de 1.a calidad, 26 fanegas de 2 a y 24 fanegas 6 celemines de 3 a, que en términos del pueblo de Sotopalacios pertenecieron al Cabildo Parroquial de San Roman de esta Ciudad, y lleva en renta Martín Ubierna en 36 fanegas de pan mediado. Han

sido tasadas en 22120 rs y capitalizadas en 25920 rs. 20 mrs., por cuya cantidad se sacan a subasta; tienen contra sí un censo de 3 fanegas 4 celemines de trigo en favor del Hospicio de esta Ciudad; no consta si tiene ó no escritura de arriendo.

Remate para dicho dia 23 en esta Capital y en el Juzgado de 1.a instancia de Melgar desde las diez de la mañana en adelante.

Cuarenta y cinco tierras y ocho viñas de 10 fanegas 5 celemines de 1 a calidad, 21 fanegas de 2 a y 16 fanegas 6 celemines de 3.a que en términos de Olmillos junto á Sasamon pertenecieron al Cabildo Catedral de esta Ciudad, y lleva en renta Vitoria Perez en 38 fanegas de pan mediado: han sido tasadas 19555 rs. y capitalizadas en 27359 rs. 27 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta, no se hallan afectas á carga alguna ni tampoco hay escritura de arriendo. El pago de todas estas fincas se hará en metálico en 20 años á plazos iguales. Burgos 15 de Marzo de 1844 =Fermin Perla.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE LA ENCOMIENDA DE SAN JUAN DE BURGOS Y BURADON.

El dia 9 del corriente y hora de las 11 de su mañana se venderán en pública subasta y puntos que se espresan á continuación los granos, pertenecientes á la encomienda de San Juan de Burgos y Buradon, siguientes.

	Trigo		Cebada	
	fs.	cs. qs.	fs.	cs. qs.
En Burgos calle de la Puebla casa de D. Santiago de Azuela.	294	10	272	10
En Briviesca casa de D. Niceto Gomez Allaro.	450	11 2	332	5 1
	745	9 2	605	3 1

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los licitadores. Burgos 4 de Marzo de 1844 =P. A. de mi esposo S. A. =María Cruz Govantes.

Se halla vacante la escuela de educación primaria de la villa de Cobarruvias, en la Provincia de Burgos. Su dotacion consiste en 1100 rs. anuales, pagados por trimestres por el Ayuntamiento, de los fondos de los propios, casa para habitar y además la remuneracion mensual de los niños que asisten á ella segun sus clases. Los aspirantes presentarán memorial al procurador de la misma, francos de porte, dentro del término de un mes contado desde la publicacion en el Boletín oficial.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 7º DISTRITO.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que la subasta de víveres de los Presidios menores, anunciada para 1º de Abril próximo, sea por cuatro años en lugar de los dos que se espresaron en el edicto fecha 22 de Febrero anterior, y que cortada á ella la del suministro de agua potable para los del Peñón y Alhucemas por tres años y medio, á contar la primera desde 1º de Julio de este año, y la segunda desde 1º de Enero de 1845, se hace saber al público á fin de que las personas que quieran interesarse en este servicio acudan á verificarlo, en el concepto de que tendrá efecto por medio de un solo remate el dia 15 de Abril próximo á que se traslada el que debia verificarse el 1º del mismo, y hora de las 12 de su mañana en esta Intendencia Militar, plaza del Eucdo del Carmen número 3 en vo. Granada 23 de Marzo de 1844 =Antonio Gutierrez de Tobar =Juan de la Morena, Srio. interino.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial del Viernes 5 de Abril de 1844

He visto en el Boletín oficial de la provincia del 15 de Marzo próximo pasado, número 955, la comunicación que respondiendo á otra mia anterior ha dirigido á V. S. el Presidente del Ayuntamiento de la villa de Cobarruvias, Mateo Tejada. No me ocuparía, despues de lo que manifesté en mi anterior comunicacion de 12 de Febrero último, de la última del Presidente del Ayuntamiento de la villa de Cobarruvias, cuyas razones en nada destruyen, rebajan ni aminoran la fuerza y solidez de las que tuve el honor de esponer con aquella fecha á la respetable Comision de instruccion pública, si á la citada comunicacion del Alcalde de Cobarruvias no se la hubiera dado grande publicidad, y si en ella no se hubiesen hecho suposiciones falsas, reticencias maliciosas y dado á toda ella con estudiadas frases cierto colorido falso calumnioso para mí. De ninguna persona menos que del Presidente del Ayuntamiento de la villa de Cobarruvias podia yo esperar el uso de armas de tan mala ley como las que se emplean en su comunicacion, despues de los inmensos favores que en todo tiempo, á costa mia y con perjuicio para mí, he dispensado y estoy dispensando á los de dicha Villa colectiva é individualmente; pero está visto que en muchos hombres puede mas el deseo de satisfacer miserables y ruines pasiones que la obligacion de ser honrados y agradecidos. No me quejo, no, de que el Ayuntamiento de Cobarruvias, ó mejor dicho su Presidente, reclame lo que acaso crea que está en obligacion de reclamar: de lo que me quejo amargamente, y no puedo menos de decirlo, es de que lo haga faltando á sabiendas á la verdad en ciertos hechos, y queriendo hacer entrever con estudio y mañosidad que abriga respecto de mí sospechas, que no puede tener conociendo como conoce mi honradez, de que los fondos destinados á plantear dos escuelas en Cobarruvias puedan ser estraviados á otros objetos no tan laudables. Señor, la que tuvo bastante grandeza de alma, permitaseme esta espresion, bastante generosidad y desinterés para desprenderse de la cuantiosa suma á que asciende la tercera parte de los fondos destinados al objeto indicado con que contribuyó la que esto dice perjudicando tan notablemente á sus queridos hijos, y todo espontanea y voluntariamente, la que hoy mismo pudiera acaso contribuir eficaz y poderosamente á invalidar ó deshacer el convenio, cuyo cumplimiento deseo yo como el que mas, y en vez de hacerlo lo defiende y pide la completa ejecucion de lo convenido, no puede ser sospechosa, ni sus intenciones dejar de ser rectas. El Ayuntamiento de Cobarruvias asevera con falsedad sabida «que ni al principio ni despues (de celebrado el convenio sin duda) se han visto por mi parte disposiciones para ejecutar lo convenido.» El Ayuntamiento es testigo, y los individuos de la Comision primaria de la villa de Cobarruvias lo son también de haber revisado y examinado recién llegada de Cadiz, donde otorgué el mencionado convenio, todos los sitios que creí convenientes para edificar un local análogo y propio al destino que queria darsele, y aun llevé un arquitecto con este mismo objeto poco tiempo despues, siendo sorprendida en este estado con la demanda de nulidad que he mencionado en mi anterior comunicacion, que paralizó todos mis deseos y detuvo mis pasos porque creí que debía hacerlo. También se dice con ligereza y falsedad en la comunicacion del Alcalde de Cobarruvias á que me refiero, «que yo estoy practicando con las demas partes de la transacion lo que el Ayun-

tamiento solicita en cuanto á las escuelas,» y «que aquellas se han llevado á efecto á pesar de la demanda.» He dicho que esto último aseguran con ligereza, porque ni saben ni pueden saber las partes de que se componia la transacion de que hablan, ni aun acaso si esto ha existido; pero de seguro que ignoran respecto de qué ni en qué se verificó dicha transacion; y con falsedad, por que ni yo he practicado nada en este asunto, ni me tocaba á mi practicar.

He dicho, y repito, que mis deseos son de que las dos escuelas se planteen en la villa de Cobarruvias, por que con el objeto de que asi se hiciera contribuí á que el convenio se celebrase, llevada tan solamente del cariño que debia de profesar al pueblo que me vió nacer, donde nacieron mis padres, donde nacieron mis hijos, donde nació el padre que los dió el ser y donde probablemente moriré, que defenderé la validez del citado convenio, y reclamaré su cumplimiento de todos los que en él se obligaron; pero que yo cargue, sobre los gravámenes que ya he echado sobre mí, con una responsabilidad que no se sabe hasta donde puede llegar, esto seria demasiado penoso para mis hijos y no puedo consentirlo, asi como tampoco el que se entrometan é intervengan en estos negocios privadas personas ni corporaciones que no son llamadas á intervenir. Nosotros al obligarnos pudimos hacerlo del modo que nos pareció, y nadie tiene derecho á pedirnos cuentas por qué lo hicimos en estos ó en otros términos. El Ayuntamiento de Cobarruvias supone que no hay responsabilidad, ó que esta está salvada habiendose el capital, cuyos réditos están afectados al pago de maestros &c., impuesto en el Banco de Francia, donde siempre radicara; este último extremo no le negaremos; pero que la responsabilidad solo deberá recaer sobre el capital y no sobre los réditos haciendo innovaciones en la cosa litigiosa despues de notificada la demanda y citadas las partes, sobre esto es sobre lo que no sabemos como resolveria un tribunal de justicia, sin embargo de que creemos que como dice el Ayuntamiento de Cobarruvias seria de obrar en justicia; pero sobre esto no podemos mostrarnos seguros; y faltando esta seguridad, ¿qué garantía se me concede? A quién reclamaria yo si á mí me fuesen reclamados dichos réditos? ¿seria al maestro que los hubiera recibido? ¿seria al Ayuntamiento que solicita la planteacion de las escuelas? ¿seria á la Comision de instruccion pública si accediese á la solicitud del Ayuntamiento de Cobarruvias?

Quede, pues, sentado y sabido que el no querer cargar con responsabilidad alguna es lo que me detiene á plantear y establecer las escuelas de Cobarruvias, y no los motivos vergonzosos que deja entrever el Presidente del Ayuntamiento de Cobarruvias, cuyas aseveraciones y sospechas rechazo, aquellas en casi su totalidad, y estas en todo y por todo; y que si el deseo de lucrar tuviese influencia en mí, con solo aumentar algun tanto el rédito de dos por ciento que paga la villa de Cobarruvias por lo que me debe, y el tres por ciento que me pagan, á escepcion de dos ó tres, por lo que me debe la mayor parte de su vecindario, lucraria mas que empleando en mi provecho los réditos afectados al pago de los maestros &c. de dicha villa de Cobarruvias.

Antes de concluir ruego á V. S. tenga presente que tres son las testamentarias que en este asunto estan igualmente interesadas: la de D. Manuel de Martin Barbadillo, la de D. Norberto Barbadillo, y la de mi difunto esposo; y que cualquiera gestion que V. S. creyera oportuno hacer, debe entenderse con todas las tres, y no solamente con la de mi mencionado difunto esposo, que no presenta en el indicado asunto mas facultades ni derechos que las otras dos restantes.

Dios guarde la vida de V. S. muchos años. Burgos 1.º de Abril de 1844. = Feliciano Santa María.